

EN SUSCRIBIDA
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.
MADRID. Por un mes. 12 rs
Por tres meses. 36



Table with subscription rates for different provinces and regions. Columns include 'PROVINCIA', 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', 'Por un año', and 'Por un trienio'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
«Málaga 16 de Octubre de 1862 á las ocho y veinticinco minutos de la noche.—Sus Magestades y Altezas acaban de entrar por en medio de magníficos arcos de triunfo, y á través de una multitud inmensa que por todas partes obstruía las largas calles del tránsito y detenía á cada momento el coche Real para victorear á los augustos viajeros.—Como la entrada se ha verificado de noche, la poblacion toda se halla rica y profusamente iluminada.—Es indescriptible la magnificencia, ostentacion y entusiasmo con que SS. MM. y AA. han sido recibidos en esta ciudad.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sorbas para procesar á varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Lucaynena de las Torres que fueron en el año de 1859, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente sobre la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Sorbas, provincia de Almería, para procesar á los individuos y Secretario del Ayuntamiento de Lucaynena de las Torres que fueron en el año de 1859, la cual concedió el Gobernador respecto á los Concejales D. Antonio Garcia Perez, D. José Uroz Gomez, D. Juan Bautista Lázaro y Don Francisco Ruiz Hernandez, denegándola en cuanto á D. Juan Magaña, D. Juan José Perez Uroz, D. Juan Bernardo Alias y al Secretario D. Juan Siles.

Resulta:
Que en el sorteo celebrado en el año de 1858 para el remplazo del ejército, tocó la suerte de soldado por el cupo de Lucaynena de las Torres al mozo José Torres y Torres, hijo de Evaristo Santiago y de Vicenta, vecinos del mismo pueblo:

Que por no haberse presentado en el acto de la declaracion de soldado, ni en el tiempo que para el efecto se le señaló especialmente, ni tampoco al hacerse la entrega de quintos en la capital de la provincia, previo el oportuno expediente, se le declaró prófugo, y en su consecuencia fué á cubrir la plaza del Torres el mozo Juan Hermosilla:

Que posteriormente, noticioso el padre de este último de que el José Torres se hallaba en el pueblo de Velez-Rubio, solicitó se procediese á su captura, y en el día 12 de Noviembre de 1859 el Teniente de la Guardia civil D. José Garcia Rodriguez aprehendió al mozo que se suponía fuese el prófugo:

Que en las declaraciones que el aprehendido hizo ante el referido Teniente, dijo al principio que se llamaba Juan Santiago Cortés, y que estaba casado con Frasquita Torres:

Que depurada la certeza de estos particulares, el mozo aprehendido declaró que su verdadero nombre era Juan Torres y Torres, que había jugado en la quinta de 1858 y le había tocado el núm. 5 en el sorteo celebrado en el pueblo de Lucaynena; y respecto á su matrimonio, se averiguó que la Frasquita, su supuesta mujer, era una niña impúbera de edad de ocho años:

Que habiendo dado lugar con estas contradicciones á que se creyese que él era el prófugo á quien se buscaba, fué trasladado al pueblo de Lucaynena para la correspondiente informacion:

Que reunido el Ayuntamiento en el día 25 de Noviembre del referido año de 1859, fué llamado el mozo, y allí manifestó no ser el que se buscaba, y que su verdadero nombre era Francisco Santiago Cortés, hijo de Pedro Santiago y de Cláudia Torres, vecinos de Velez-Rubio: que nunca había sido alistado, ni sorteado en pueblo alguno:

Que habiéndosele preguntado si sabía dónde había sido alistado y sorteado el José Santiago Torres, contestó que en la villa de Lucaynena, pero que ignoraba el año en que había sido y el número que le hubiese cabido en suerte:

Que á instancia de Hermosilla, padre del suplente de Torres, tuvo lugar una informacion testifical, con asistencia del Regidor Sindico del pueblo, en la que todos los que declararon dijeron que el mozo que tenía á la vista era el José Torres, hijo de Evaristo:

Que el Ayuntamiento de Lucaynena, con vista de esto, en sesion de 28 de Noviembre declaró que el mozo en cuestion era real y verdaderamente el José Torres y Torres, y que como tal fuere dirigido al Consejo provincial para su entrega:

Que á consecuencia de ello, el Consejo provincial, en sesion del día 3 de Diciembre, declaró útil al que había sido remitido como prófugo, acordando al propio tiempo se oficiase al Comandante de la caja de quintos para que se diese de baja al suplente Juan Hermosilla, y que por el Torres se le indemnizase de daños y perjuicios en la cantidad de 4.000 rs.:

Que despues de todo lo expuesto, en Octubre de 1860 el Gobernador civil de la provincia puso á disposicion del Alcalde de Velez-Rubio para la identificacion de persona á otro mozo, de quien se creia que era el prófugo José Torres, el cual, segun aparece de las declaraciones que prestó en el día 17 de Noviembre posterior, dijo llamarse José Santiago Torres, hijo de Evaristo y de Vicenta, soltero y vecino de Velez-Rubio, que había jugado suerte en el pueblo de Lucaynena para el cupo del año 1858, si bien ignoraba el número que le hubiese tocado:

Que como se le preguntase quién le había preso, por qué motivo, y si alguna vez había sido vecino de Velez-Rubio, contestó que le había aprehendido la Guardia civil por haberle denunciado una jirana que le tenía ojeriza, y que nunca había sido vecino de Velez-Rubio:

Que en otra declaracion que despues se le tomó, contradijo algunos de los extremos últimamente mencionados, afirmando que era natural y vecino de Velez-Rubio; que desde que cumplió la edad para entrar en quinta, nunca había jugado suerte de soldado, y que su prision la atribuía á un jirano llamado Pedro Cortés, que le había acusado por prófugo, pues que el citado Cortés tenía un hijo llamado Francisco que se hallaba sirviendo en el ejército, y suponía que dicho su hijo estaba cubriendo plaza en lugar del Torres:

Que el Gobernador, en vista de tantas divergencias y contradicciones, resolvió transmitir los antecedentes al Juzgado de primera instancia de Sorbas para que se practicasen las diligencias necesarias con objeto de inquirir quién era la persona detenida:

Que á virtud de esto, el Juez empezó á instruir causa criminal contra el sujeto últimamente aprehendido por entender que intentaba usurpar personalidad ajena, y que se trataba de un caso de usurpacion de estado civil:

Que el mismo Juez para proceder en forma dispuso se tomase declaracion á los individuos que componian el Ayuntamiento de Lucaynena en el año de 1859, y que concurrieron á la sesion celebrada en el mes de Noviembre de dicho año en que se declaró como soldado el mozo que había sido aprehendido por la Guardia civil á instancia de José Mansilla:

Que estas declaraciones vinieron á dar por resultado que los Concejales D. Juan Magaña, D. Juan José Perez Uroz y D. Juan Bernardo Alias aseguraron que el mozo que se les presentaba para que le reconociesen no le conocian ni era el mismo á quien habían declarado soldado en el año de 1859, si bien era algo parecido; y que por el contrario, los Concejales D. Antonio Garcia Perez, D. José Uroz Gomez, Don Juan Bautista Lázaro y D. Francisco Ruiz Hernandez y el Secretario D. Juan Siles, confirmando que dicho mozo no era el que había sido declarado como soldado en el referido año de 1859, reconocieron, sin embargo, que era real y verdaderamente el José Torres y Torres, hijo de Evaristo Santiago:

Que habiéndose sustanciado por todos los trámites regulares la mencionada causa criminal, se llegó á averiguar de un modo indubitable que el mozo que había sido declarado soldado en el año de 1859 y sesiones del Ayuntamiento de Lucaynena de 27 y 28 de Noviembre y del Consejo provincial de Almería de 3 de Diciembre, se llamaba y era en efecto Francisco Santiago Cortés, hijo de Pedro y de Cláudia, el cual, por efecto de la citada declaracion, y por haberle dado la calificacion de prófugo en el supuesto de ser el José Torres y Torres, había sido destinado á servir en Ultramar, donde se hallaba en la época á que este expediente se refiere:

Que el Juez de primera instancia, por auto de 14 de Febrero de 1860, entendiendo que el José Torres no había cometido delito alguno justificable en la causa por lo referente al presunto reo, disponiendo al propio tiempo que se sacasen testimonios y tanto de culpa contra los Concejales del Ayuntamiento que habían intervenido y contra los testigos que depusieron en el expediente de declaracion de soldados, para proceder contra los unos y contra los otros por las presunciones de falsedad y suplantacion de personas que aparecen cometidas:

Que consultado el auto de sobreseimiento, fué aprobado por la Audiencia del territorio, y consiguientemente á ello el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia que le autorizase para proceder contra el Alcalde y demás Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Lucaynena por suponerles culpables de delito de falsedad y dentro de las prescripciones del art. 226 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, concedió la autorizacion respecto á los Concejales D. Antonio Garcia Perez y Don José Uroz Gomez, D. Juan Bautista Lázaro, Don Francisco Ruiz Hernandez y el Secretario D. Juan Siles, porque al reconocer á José Torres dijeron no era el que habían declarado soldado y que le reconocian por ser el verdadero hijo de Evaristo, que había jugado suerte; y la negó respecto al Alcalde D. Juan Magaña y Regidores D. Juan José Perez Uroz y D. Juan Bernardo Alias, porque aun cuando también dijeron que el mozo que les presentaban no era el que obtuvo la declaracion de soldado en Noviembre de 1859, manifestaron además que no conocian al hijo de Evaristo.

Visto el art. 226 del Código penal, que castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiére falsedad suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la hubiese tenido:

Considerando que en los Concejales D. Juan Magaña, D. Juan José Perez Uroz y D. Juan Bernardo Alias no puede suponerse abuso de su encargo ni exceso de sus atribuciones, por cuanto no conociendo, como no conocian, al prófugo José Torres, no pudieron menos de atenerse á las declaraciones prestadas y expediente instruido para la identificacion de persona, y por tanto no hay motivo para atribuirseles exceso ó falta de ningun género porque procediesen de la manera que lo hicieron al declarar soldado al mozo que les fué presentado en las sesiones de los dias 27 y 28 de Noviembre de 1859,

La Seccion opina podria V. E. consultar á S. M. se dignase confirmar la negativa del Gobernador de Almería.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

3 Octubre. Concediendo al Teniente de navio Don Luis Mantojo y Anij un mes de prótega á la licencia que disfruta.

Id. id. Disponiendo la reparacion de las calderas del vapor Velasco y limpieza de sus fondos.

Id. id. Nombriendo al Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Mallo y Montolio, segundo de la Teniduría de libros del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de refleccion y empujes de los matriculados de mar.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo Contramaestre D. Pedro Rodriguez y Diaz.

Id. id. Id. á Salvador Morales y Ramos, soldado del batallon provincial de Granada, núm. 6, el pase al servicio de la Armada con destino á cubrir las tripulaciones de los buques.

Id. id. Nombriendo Contralor del hospital militar de San Carlos al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Santiago Ravel, en remplazo del de su misma clase D. José Consillas y Marañi.

Id. id. Concediendo autorizacion para presentarse á oposicion en los exámenes que se han de celebrar en el Colegio Naval á D. José Tuñ y Palau, D. Antonio Martin de Oliva y Romero, D. Felipe Gutiérrez y Menzaque y D. Antonio Montero y Mercadés.

Id. id. Licencia por cuatro meses para la ciudad de San Fernando al Capitan de navio D. Olegario Solís y Cuelos.

Id. id. Reponiendo á Andrés Darder en la plaza de prohombre de la matrícula de Mallorca que sirvió anteriormente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1862, en los autos de competencia promovida por el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte al de igual clase del de la Magdalena de Sevilla sobre conocimiento de la demanda entablada ante este por D. Antonio Marsella contra la compañía Aseguradora ganadera Hispano-Portuguesa sobre abono del importe de un siniestro:

Resultando que autorizada por Real orden de 16 de Enero de 1860 la compañía titulada La Aseguradora ganadera Hispano-Portuguesa contra la mortandad de los ganados caballar, asnal, mular y vacuno por el art. 2.º de sus estatutos se fijó su domicilio en esta corte, estableciendo en el 20 que todas las diferencias que pudiesen resultar en materia litigiosa se decidieran necesariamente en juicio de árbitros de respectivo nombramiento, y tercero en caso de discordia; y por el 32 que la indemnizacion de los siniestros se pagaria en Madrid al día siguiente de su liquidacion, y á los ocho en el domicilio de las subdirecciones de provincias:

Resultando que D. Antonio Marsella, vecino de Sevilla, aseguró una mula de su propiedad, expidiéndole en su virtud una póliza en esta corte, por la que, en vista del acta de adhesión á los estatutos firmada por Marsella, se le reconoció el seguro inscrito en el registro general de la sociedad:

Resultando que, inutilizada la mula asegurada, y negado su abono por la compañía, entabló demanda D. Antonio Marsella ante el Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, despues de haber celebrado acto de conciliacion en esta corte con el Director de la sociedad para que se le condenase á nombrar Juez árbitro, que en union del que por su parte eligiera, y tercero en caso de discordia, dirimiran el conflicto accionado:

Resultando que emplazado en esta corte el Director á su instancia, el Juez del distrito de Maravillas de la misma, requirió de inhibicion al de Sevilla, fundado en que la accion entablada era personal, y debía ejercitarse en el Juzgado del domicilio del demandado, puesto que no se designaba el lugar en que debiera cumplirse el contrato:

Resultando que el Juez de Sevilla se negó á la inhibicion apoyado en que la obligacion de que se trataba la constituía la indemnizacion del siniestro reclamado por Marsella, y que esta, con arreglo al art. 32 de los estatutos de la compañía, debía hacerse en aquella ciudad:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que por el art. 32 de los estatutos de la expresada compañía se establece que el pago de la indemnizacion de los siniestros se verificará en Madrid y en las subdirecciones de las provincias en los términos en él señalados, y que por consiguiente no hay un punto determinado donde precisamente deba cumplirse la obligacion:

Considerando que en este caso, con arreglo al párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es Juez competente, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado:

Considerando que por el art. 2.º de los referidos estatutos se fijó el domicilio de la compañía demandada en esta corte, en la que además ha sido emplazado el Director de ella, siendo este por lo tanto el fuero competente en la cuestion actual:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este asunto corresponde al Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, al cual se remitan unas y otras actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la

Gaceta dentro de los tres dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 14 de Octubre de 1862.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1862, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de San Pedro de Logroño y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por el Marqués de Monistrol con D. Remigio Salom, pendeutes ante Nos en virtud de apelacion de providencia denegatoria de admision de recurso de casacion:

Resultando que entablada demanda por el Marqués de Monistrol para que Remigio Salom dejase á su disposicion dos piezas de tierra, y estimada por la sentencia del Juez de primera instancia, de que apeló Salom, solicitó este en la segunda que se le declarase anul un dictamen pericial, y que se devolviesen los autos al Juzgado inferior para que se emitiera de nuevo:

Resultando que mandado por providencia de 13 de Enero de 1862 tener presente en definitiva esta pretension, Salom suplicó de ella, y que por auto de 23 de dicho mes le fué negada la súplica:

Resultando que Salom interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento, y que declarado por providencia de 3 de Febrero no haber lugar á él, produjo esta negativa la presente apelacion: siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vives.

Considerando que el recurso de casacion en el fondo se da únicamente contra las sentencias que ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion; y que solo procediendo abusivamente ha podido estimarse y ser reclamada en tal concepto por el apelante la providencia de 13 de Enero del corriente año, á la que se refiere la del 23, atendida la naturaleza y carácter de la peticion deducida, el estado de los autos, y que habiéndose mandado que se tuviera presente en definitiva, nada se definió ni resolvió sobre ella:

Y consid-rando por lo expuesto, que la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona obró en justicia y con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento, denegando la admision del recurso de casacion interpuesto por Don Remigio Salom,

Fallamos que entendiéndose denegada la admision del citado recurso, debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 3 de Febrero del corriente año, y devolvámosle los autos á la referida Audiencia en la forma acostumbrada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publico fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vives, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 14 de Octubre de 1862.—Juan de Dios Rubio.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Setiembre último.

HACIENDA.

D. Juan Gutierrez Moreno, Oficial cuarto primero cesante de la Administracion principal de Hacienda pública de Segovia y en la actualidad agregado á la Direccion general de Contabilidad: se le reconocen 20 años y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 reales: sueldo regulador 6.000.

D. Juan Sedano y Lopez, Guarda-almacen cesante de las salinas de Montegudo, se le reconocen 21 años, 2 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Pedro Pascasio Perez, Interventor Tenedor de libros de las minas de Linares, jubilado: se le reconocen 25 años, 6 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Antonio Ceber, Inspector primero cesante de la Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Logroño, jubilado: se le reconocen 25 años, 8 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 reales: sueldo regulador 16.000.

D. Francisco Valcarlos, Oficial primero cesante de la Contaduría de Rentas del partido de Betanzos, jubilado: se le reconocen 25 años, 9 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Manuel de Ramba y Moreno, Fiel cesante de los derechos de consumos de Ciudad Real: se le reconocen 18 años, 3 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Manuel Gonzalez Varea, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública en la Direccion general de la Deuda, jubilado: se le reconocen 37 años, 6 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 25.000.

D. Manuel Ramirez, dependiente cesante del antiguo resguardo de Rentas de Badajoz: se le reconocen 24 años, 11 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.277 rs. 50 cént.: sueldo regulador 2.355.

D. Manuel Requena y Fernandez, Administrador-Depositario de Rentas de Alcazar de San Juan, jubilado: se le reconocen 31 años, 2 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Juan Alonso Lavandera, dependiente de la Ronda de visita de consumos de Barcelona, jubilado: se le reconocen 52 años, 8 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.752 rs.: sueldo regulador 2.490.

D. Diego Alvarez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la Coruña, cesante: se le reconocen 25 años, 6 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Nicasio Zamora, Oficial cuarto cesante de la Administracion principal de Hacienda pública de Alava: se le reconocen 21 años, 3 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Agustín Gonzalez Pizarro, Oficial segundo cesante de la comision de Estadística de la provincia de Cáceres, jubilado: se le reconocen 18 años, 4 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Euladio Sanchez Peña, Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Avila, jubilado: se le reconocen 38 años, 7 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. José de Argüelles, Jefe de Administracion de pri-

mera clase y Archivero general de Rentas, jubilado: se le reconocen 35 años, 8 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

Ilmo. Sr. D. José Juan Navarro, Director general cesante de lo Contencioso de Hacienda pública: se le reconocen 15 años, 4 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.500 rs.: sueldo regulador 50.000.

GOBERNACION.

D. Félix Blanco, conductor de correos de primera clase, cesante: se le reconocen 16 años, 7 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.750 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. Francisco Lalasa y Rodeles, Gobernador cesante de la provincia de Logroño: se le reconocen 18 años, 10 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Vicente Castillon y Ros, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Caspe, jubilado: se le reconocen 31 años, 8 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Juan de Igueron y Miramon, Juez de primera instancia de ascenso, cesante: se le reconocen 18 años y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 16.000.

D. José María de Urdinola y Arbié, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de San Sebastian, jubilado: se le reconocen 39 años, 9 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.800 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Patricio Agude, Juez de primera instancia, de entrada, jubilado: se le reconocen 27 años, 10 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Joaquin Balló y Roca, Promotor fiscal de término del Juzgado de primera clase de Algeciras, cesante: se le reconocen 21 años, un mes y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.500 rs.: sueldo regulador 11.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Simón Martinez Abad y Segura, Maestro mayor de fortificacion de primera clase: se le reconocen 25 años y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.400 rs.: sueldo regulador 9.000.

D. Antonio Ferrer Bon, Maestro mayor de fortificacion, se le reconocen 29 años, 11 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.400 rs.: sueldo regulador 9.000.

D. Juan Fernandez de Gamboa y Lopez, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 37 años, un mes y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.360 rs.: sueldo regulador 19.200.

FOMENTO.

D. Martín Martinez, Oficial segundo de la clase de primeros de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento, jubilado: se le reconocen 25 años y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. José Julian Calleja, Inspector de distrito de surtido de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos, jubilado: se le reconocen 37 años y 7 meses de servicio: se le declara el haber anual de 23.300 rs.: sueld, regulador 36.000.

ULTRAMAR.

D. Manuel Anillo y Rico, Oficial segundo primero jubilado de la Contaduría del ejército y Hacienda de la isla de Cuba: se le reconocen 40 años, 11 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.280 ps.: sueldo regulador 1.600.

D. Rafael Rodriguez y Rodriguez, Oficial segundo del cuerpo administrativo del ejército en la isla de Cuba, jubilado: se le reconocen 25 años, 6 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 483 ps.: sueldo regulador 605.

D. Prudencio de Santos, Administrador general, jubilado, de Aduanas de las islas Filipinas: se le reconocen 25 años, 11 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.200 ps.: sueldo regulador 2.000.

D. Juan Saez de Vizmanos, Comisario de fortificaciones de la plaza de Manila, cesante: se le reconocen 14 años, 2 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 300 s.: sueldo regulador 1.200.

D. Saturnio Lopez y Suarez, Oficial tercero cesante del Tribunal de Cuentas de Puerto Rico: se le reconocen 15 años, 7 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 200 ps.: sueldo regulador 800.

D. Esteban Migueles, Maestro mayor de obras de fortificacion y edificios militares de la isla de Cuba, jubilado: se le reconocen 27 años, 4 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 504 ps.: sueldo regulador 840.

D. Tomás Perdomo, Oficial primero cesante de la Tesorería general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, jubilado: se le reconocen 36 años, 5 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.080 ps.: sueldo regulador 1.350.

D. Florentín Reyes, Oficial primero cesante de la Secretaría del Gobierno político de Filipinas: se le reconocen 20 años, 2 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 650 ps.: sueldo regulador 1.300.

D. Eusebio Hoyos y Condequi, Alcalde mayor de Matanzas, jubilado: se le reconocen 23 años, 3 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.200 pesos: sueldo regulador 3.000.

D. Gregorio de Borja y Torrines, Administrador general de Correos, cesante, de las islas Filipinas: se le reconocen 11 años y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 583 ps.: sueldo regulador 1.750.

D. Manuel Garcia Herrero, Oidor de la Real Audiencia Chancillería de Manila, cesante: se le reconocen 16 años, 4 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Segundo Correa y Botino, Tesorero general de Hacienda de la isla de Cuba, cesante: se le reconocen 41 años, 4 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.

D. Tomás Rodrigo Menéndez, Oficial mayor de la Secretaría del Gobierno superior de Puerto Rico, cesante: se le reconocen 39 años, 2 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 600 ps.: sueldo regulador 1.200.

MONTES-PIOS.

Doña Carlota Pardo Trapero, huérfana de D. Mariano, Oficial tercero que fué de la Contaduría general de Dótos del reino: se le declara con derecho á suceder á su difunta madre en la pensión anual de 3.500 rs.

Doña Luisa Sureda y Chapons, viuda de D. Rafael Guerra, Gobernador que fué de la provincia de Murcia. Se la declara la pensión anual de 7.000 rs.

D. Francisco García Cáceres, Presbítero del convento de San Jerónimo de Guadalupe, con 5, 4, 5 y 6 rs.

2130 D. Ignacio Silva, corista del convento de San Francisco de Avilés, con 3 rs.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que lloa libran para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública. Segunda enseñanza. Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Latin y Castellano de los Institutos de segunda enseñanza de las Baleares, Gerona, Guadalajara, Lugo y Vitoria.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal encargado de calificar los ejercicios de oposición a las cátedras de Lengua inglesa de los Institutos de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que lloa libran para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el entretimiento de las sillan-carreros y cabrioles en que se conduce la correspondencia de las líneas generales.

1.º El contratista se obligará a entretener por el término de dos años las sillan-carreros y cabrioles en que se conduce actualmente la correspondencia en las líneas generales y en cualquiera otra en que el Gobierno creyere conveniente hacer extensivo este método de conducción.

2.º Se entenderá por entretimiento de las sillan-carreros y cabrioles cuantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitación de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio, comprendiendo también el entretimiento, el almacenaje, alumbrado y enseriamiento de los carruajes en camino.

3.º Para prescribir el licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 400.000 rs. vn. en metálico o su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto a los interesados a la conclusión del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusión del contrato.

4.º El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. y 25 cént. por legua corrida en las sillan-carreros, y el de un real 75 cént. en cabrioles, y el de 4 reales 80 cént. en sillan-carreros de cuatro o más asientos.

5.º Cuando las sillan-carreros o cabrioles se trasporten en trucks por los ferro-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera.

6.º Si por conveniencia del servicio ó por permitirle la correspondencia por el ferro-carril dejese de correr las sillan-carreros u todo ó parte de alguna de las líneas que están establecidas ó se establezcan, será indemnizada la subasta con una mensualidad de lo que importaría la línea suprimida ó reformada.

7.º La Dirección general podrá usar en expediciones ordinarias carruajes de más de dos asientos; pero en este caso percibirá el contratista 300 rs. vn. por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretimiento, según las condiciones anteriores. En las líneas en que se halle establecida la conducción diaria ó se establezca durante el contrato con carruajes de cuatro ó más asientos, solo se abonarán 4 rs. 80 cént. por legua corrida, como sucede hoy en el trayecto de Madrid á Bailén.

8.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte, y tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Dirección general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial de la Secretaría y el del negociado á quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y sellados, poniéndose en lugar de la firma un lema y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se comprometa a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 3.ª.

10.º El pliego que contenga la proposición llegará en su momento a la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquélla.

11.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta media hora antes de la fijada. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a entretener las sillan-carreros y cabrioles en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de cént. por legua corrida las sillan-carreros, cént. por legua corrida los cabrioles, y cént. las sillan-carreros de cuatro ó más asientos, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

12.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

13.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose esta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

14.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá un nuevo pliego de condiciones, en el que se expresará la cantidad que se desea para la adjudicación de las obras de un faro de sexto orden en la isla de Santa Clara, puerto de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto asciende á 123.547,75 rs.

15.º El remate se quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe libran para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

16.º Lo que devenga el rematante por el expresado servicio con arreglo al contrato le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Dirección general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

17.º Madrid 14 de Octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden en la isla de Santa Clara, puerto de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto asciende á 123.547,75 rs.

18.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá un nuevo pliego de condiciones, en el que se expresará la cantidad que se desea para la adjudicación de las obras de un faro de sexto orden en la isla de Santa Clara, puerto de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto asciende á 123.547,75 rs.

19.º El remate se quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe libran para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

20.º Lo que devenga el rematante por el expresado servicio con arreglo al contrato le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Dirección general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 14 de Octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

